



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA - 1

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-40/2019-  
INC-1

INCIDENTISTA: JUAN VARGAS  
BALCÓN<sup>1</sup>

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,  
VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA  
DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: OMAR BONILLA  
MARÍN

COLABORÓ: CARLOS ALEXIS  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, uno de julio  
de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**RESOLUCION** relativa al incidente de incumplimiento  
promovido por la parte actora en lo principal respecto a la  
sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve  
en el juicio para la protección de los derechos político-  
electorales del ciudadano al rubro indicado.

## ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Del contexto. ....	2

<sup>1</sup> Representado por Donathien Baltazar Pablo.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas se referirán al dos mil diecinueve salvo mención en contrario.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-40/2019-INC-1**

II. Incidente de incumplimiento de sentencia.....	3
C O N S I D E R A N D O S .....	5
PRIMERO. Competencia .....	5
SEGUNDO. Personería.....	6
TERCERO. Cuestión previa.....	7
CUARTO. Cuestión incidental sobre el cumplimiento.....	8
QUINTO. Efectos de la resolución.....	24
R E S U E L V E .....	25

**SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN**

Este Tribunal Electoral considera **infundado** el incidente y consecuentemente **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Altotonga en lo referente a la modificación del presupuesto de egresos del ejercicio 2019 y su remisión al Congreso del Estado de Veracruz; por otra parte, **en vías de cumplimiento** por parte de este último en lo relativo a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de agentes y subagentes municipales.

**ANTECEDENTES**

**I. Del contexto.**

De lo narrado por el incidentista en su escrito y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

**1. Juicio ciudadano local.** El seis de febrero del año en curso **Juan Vargas Balcón** promovió juicio ciudadano ante este Tribunal en el cual reclamó el pago de una remuneración por el desempeño del cargo como Agente Municipal de **San Miguel Tlalpoalan** del municipio de Altotonga, Veracruz.



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

2. **Sentencia de este Tribunal.** El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-40/2019**, en la cual se concluyó que el actor tiene el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de su cargo, por tanto, se ordenó a dicho municipio la realización de diversas acciones.

### II. Incidente de incumplimiento de sentencia

3. **Presentación del escrito de incidente.** El diez de abril, Donathien Baltazar Pablo —ostentándose como representante legal de **Juan Vargas Balcón**, Agente Municipal de la congregación de **San Miguel Tlalpoalan**, perteneciente al Municipio de Altotonga, Veracruz— promovió incidente de incumplimiento de sentencia del juicio en el que se actúa, por considerar que dicho Ayuntamiento no había acatado y cumplido la sentencia de mérito.

4. **Apertura del cuaderno incidental.** Mediante acuerdo de once de abril, dictado por el Magistrado Presidente, se ordenó integrar el cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia y registrarse en el libro de gobierno con la clave **TEV-JDC-40/2019-INC-1**, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada.

5. **Radicación y acreditación de personería.** El veintitrés de abril, se radicó el expediente, asimismo este Tribunal requirió a Donathien Baltazar Pablo para que acreditara la personería dentro del presente incidente, o en caso para que compareciera personalmente Juan Vargas Balcón a ratificar el escrito de promoción.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-40/2019-INC-1**

6. **Acta de comparecencia.** El veinticinco posterior, actuario de este Tribunal certificó mediante acta de comparecencia que se presentó **Juan Vargas Balcón** en las instalaciones de este órgano jurisdiccional para ratificar la promoción presentada, así como la personería de Donathien Baltazar Pablo.

7. **Requerimiento de informe.** El dos y seis de mayo, mediante acuerdos se requirió al Congreso del Estado, así como al Ayuntamiento responsable, para que informaran respecto de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la sentencia primigenia.

8. **Contestaciones a los proveídos.** El siete y ocho de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral documentación remitida por el Congreso del Estado de Veracruz, así como por el Ayuntamiento responsable, en atención a los proveídos descritos con anterioridad.

9. **Vista incidentista.** En consecuencia, el nueve de mayo siguiente, se dio vista al incidentista con las constancias remitidas por el Congreso del Estado de Veracruz, así como por la autoridad responsable, para que el incidentista pudiera manifestar lo que a sus intereses conviniera.

10. **Certificación del no desahogo de vista.** El veinte de mayo posterior, se certificó que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Tribunal no se recibió escrito o promoción alguna por el que el incidentista desahogara la vista otorgada.



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

**11. Requerimiento al Ayuntamiento de Altotonga.** El veintinueve de mayo, mediante proveído se requirió al Ayuntamiento de Altotonga para que informara si había llevado a cabo las acciones, que previamente había manifestado que realizaría para dar cumplimiento al fallo de origen.

**12. Contestación al proveído.** El trece de junio se recibió, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio signado por la Sindica del Ayuntamiento de Altotonga, en el que informó dar cumplimiento del fallo de origen.

**13. Vista incidentista.** El diecinueve de mayo, se dio vista nuevamente al incidentista con las constancias remitidas por la autoridad responsable, para que pudiera manifestar lo que a sus intereses conviniera.

**14. Orden de elaborar el proyecto de resolución.** Al considerarse que no existían mayores diligencias por desahogar, la Magistrada Ponente ordenó realizar el proyecto de resolución incidental para ponerlo a consideración del Pleno.

### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. Competencia

**15.** Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el incidente sobre el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 349, fracción III, 354 y 404, párrafo primero del Código Electoral; y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, que incluye, también, las inherentes a la resolución de las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

16. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001**, emitida por la Sala Superior, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"<sup>3</sup> que establece que la facultad de los Tribunales para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que los tribunales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **SEGUNDO. Personería**

17. El incidente se presentó a través de la figura de representación común depositada en Donathien Baltazar Pablo, quien promueve a nombre de Juan Vargas Balcón. La cual se tiene por reconocida en el presente incidente, toda vez que fue ratificada por el incidentista Juan Vargas Balcón.

<sup>3</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

18. Se llega a esta consideración, ya que al permitir a los ciudadanos la posibilidad de promover medios de impugnación en materia electoral a través de representantes, se concede una opción más para que dichas personas legitimadas puedan acudir ante la justicia, ampliando con ello, conforme al vigente marco constitucional, los alcances del derecho fundamental de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, traducidos en los principios constitucionales pro persona y pro actione.

19. Lo anterior de acuerdo con la jurisprudencia 25/2012 de rubro: “**REPRESENTACIÓN. ES ADMISIBLE EN LA PRESENTACIÓN E INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**”.<sup>4</sup>

### TERCERO. Cuestión previa

#### *Alcances del incidente de incumplimiento de sentencia*

20. Conviene precisar que el objeto o materia del incidente en que se realizan manifestaciones sobre el cumplimiento o ejecución de la sentencia, está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, en la decisión asumida, dado que ésta es susceptible de ejecución y cuyo incumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

21. Ello encuentra asidero en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado consistente en hacer efectiva la observancia de las determinaciones tomadas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal suerte que solo se hará cumplir

<sup>4</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 27 y 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

22. Por otra parte, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia. En ese sentido, para cumplir con el objeto pretendido por la sentencia, el tribunal en todo caso, mediante resolución incidental puede precisar parámetros o determinar medidas concretas a desplegar por quienes se encuentran vinculados al fallo, las cuales de ningún modo podrían modificar o ir en contra de lo ya resuelto.

23. Realizada tal precisión, se analizará el fondo del presente incidente.

### **CUARTO. Cuestión incidental sobre el cumplimiento**

24. Este tribunal considera que debe tenerse por **cumplido** el fallo de origen, por cuanto hace a la modificación del presupuesto de egresos del ejercicio 2019 por parte del Ayuntamiento de Altotonga y su remisión al Congreso del Estado de Veracruz.

### **Marco Normativo**

25. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

26. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

27. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

28. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

29. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

### Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

30. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión<sup>5</sup>.

31. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado<sup>6</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades

---

<sup>5</sup> Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

<sup>6</sup> Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

**b) Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

**c) Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

32. Así, la Sala Superior<sup>7</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### Caso concreto

#### *Materia de la resolución incidental*

33. Las obligaciones a las que se sujetó al Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, como autoridad responsable y por vinculación al Congreso del Estado, se fincaron en la consideración **QUINTA** de la sentencia emitida el pasado veintiocho de febrero, consisten en:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal** de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición

<sup>7</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a la que tiene derecho el ciudadano **Juan Vargas Balcón**, como servidor público en su calidad de Agente Municipal, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017, que se precisan a continuación:

Será proporcional a sus responsabilidades.

Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.

No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

e) El Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez**



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

**días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar lo conducente a este Tribunal, respecto del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de **veinticuatro horas**.

### ***Planteamientos del incidentista***

34. El incidentista se duele que derivado del fallo de origen de veintiocho de febrero, no consta en autos que la autoridad responsable haya remitido o informado a Juan Vargas Balcon, sobre acuerdo alguno para dar cumplimiento a la sentencia.

35. Aunado a ello, establece que el plazo para dar cumplimiento al fallo primigenio, de diez días transcurrió con exceso, por lo que dicha omisión atenta directamente contra los intereses y derechos tutelados a favor del incidentista.

### ***Informe de la responsable***

36. Al rendir su informe<sup>8</sup> el **Ayuntamiento de Altotonga** manifestó que, el catorce de febrero y siete de marzo de dos mil diecinueve, el Cabildo de dicho Ayuntamiento sesionó a

<sup>8</sup> Visible a fojas 35-38 del cuaderno incidental.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-40/2019-INC-1**

efecto de dar cumplimiento a la sentencia de origen, por lo que en la primera sesión se acordó dar una remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales, mientras que en la segunda se acordó que dicha remuneración sería de \$1,000.00 M.N (un mil pesos moneda nacional).

37. Asimismo, manifestó que con posterioridad se acordó dar una remuneración de \$3,080.40 M.N (tres mil ochenta pesos con cuarenta centavos, moneda nacional). Para justificar lo informado, dicha autoridad remitió:

- a) Oficio TMA/030/19<sup>9</sup> signado por el Tesorero Municipal dirigido a la Síndica Única por el que le informó que el pago para los Agentes y Subagentes Municipales finalmente se ajustó al salario mínimo, con la cantidad de \$3,080.40 M.N (tres mil ochenta pesos con cuarenta centavos, moneda nacional).
- b) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo<sup>10</sup>, realizada el catorce de febrero, mediante la cual se aprobó dar una remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales.
- c) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo<sup>11</sup>, realizada el siete de marzo, mediante la cual se aprobó el pago de una remuneración mensual, neta, de \$1,000. 00 M.N (un mil pesos moneda nacional) a los Agentes y Subagentes Municipales.

38. En ese sentido, mediante proveído de veintinueve de mayo, se le requirió a dicho Ayuntamiento para que informara

---

<sup>9</sup> Visible a foja 39 del cuaderno incidental.

<sup>10</sup> Visible a foja 40 del cuaderno incidental.

<sup>11</sup> Visible a fojas 41-42 del cuaderno incidental.



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

al respecto si ya había aprobado la remuneración de \$3,080.40 M.N (tres mil ochenta pesos con cuarenta centavos, moneda nacional) para el pago de los Agentes y subagentes Municipales.

39. Por lo que mediante oficio<sup>12</sup> signado por el que la Síndica Única del reiterado Ayuntamiento, informó que ya se había empezado a realizar el pago correspondiente a los Agentes y Subagentes Municipales, a su vez anexó lo siguiente:

- a) Copia certificada del oficio signado por el Tesorero Municipal dirigido al Presidente Municipal por el que le informó que el pago para los Agentes y Subagentes Municipales finalmente se ajustó al salario mínimo, con la cantidad de \$3,080.40 M.N (tres mil ochenta pesos con cuarenta centavos, moneda nacional).
- b) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo<sup>13</sup>, realizada el catorce de mayo, mediante la cual se aprobaron las adecuaciones al presupuesto de egresos del ejercicio 2019, así como el pago de una remuneración mensual, neta, de \$3,080.40 M.N (tres mil ochenta pesos con cuarenta centavos, moneda nacional) a los Agentes y Subagentes Municipales.
- c) Análisis para modificación presupuestal para los sueldos de Agentes y Subagentes Municipales.
- d) Acuse de recibo, de la remisión de la "Modificación Presupuestaria" al Sistema de Recepción de Información Municipal del Congreso del Estado de Veracruz.

<sup>12</sup> Visible a fojas 62-63 del cuaderno incidental.

<sup>13</sup> Visible a fojas 65-66 del cuaderno incidental.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-40/2019-INC-1**

- e) Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2019.
- f) Copia certificada de la Póliza de Cheque expedido a favor de Juan Vargas Balcón por la cantidad de \$12,321.60 M.N. (Doce mil trescientos veintiún pesos con sesenta centavos M.N.)
- g) Copia Certificada del Acuse de recibo, firmado por Juan Vargas Balcón por concepto de pago retroactivo de los meses enero, febrero, marzo y abril por motivo de salario de Agente Municipal.
- h) Copia de la credencial de elector para votar de Juan Vargas Balcón.

40. Informes y anexos que se dejaron a vista del incidentista mediante acuerdos de nueve de mayo y diecinueve de junio.

***Desahogo de vista del incidentista***

41. Ahora bien, el veinte de mayo<sup>14</sup> y veintiocho<sup>15</sup> de junio, se certificó que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Tribunal, no se recibieron escritos o promociones por las que el incidentista desahogara las vistas otorgadas.

**Consideraciones base de la decisión de este Tribunal**

42. Ahora bien, de la valoración integral a las constancias probatorias que integran el cuaderno incidental, así como lo sostenido por el incidentista y lo informado por la autoridad responsable, se llega a la conclusión que el planteamiento relacionado con la falta del cumplimiento de la sentencia, hecha

<sup>14</sup> Certificación visible a foja 54 del cuaderno incidental.

<sup>15</sup> Certificación visible a foja 81 del cuaderno incidental.



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

valer por el incidentista es **infundada**, como se explica a continuación.

### **Efecto identificado en la sentencia con el inciso a) y b)**

43. Por cuestión de orden, se procede a analizar los efectos de la sentencia que se relacionan con la controversia incidental del actor –pago de remuneración–, para posteriormente proceder a analizar de oficio los demás efectos del cumplimiento de la sentencia.

44. Como quedó apuntado, **la primera obligación material** establecida en la sentencia de veintiocho de febrero, a cargo del Ayuntamiento de Altotonga, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemplara el pago de una remuneración en favor del ahora incidentista, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del uno de enero del presente año.

45. **La segunda obligación material**, consistía en que al momento de fijar el salario, la autoridad observara ciertos parámetros, a saber:

- Será proporcional a sus responsabilidades
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar
- No deberá ser mayor a la que reciban las sindicaturas y regidurías.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-40/2019-INC-1**

46. Al respecto, este Tribunal estima que son **infundados** los planteamientos del inconforme y contrario a su apreciación las referidas obligaciones han sido acatadas.

47. En primer lugar porque, acorde a la información aportada por la autoridad municipal responsable, está acreditado que el Ayuntamiento por Sesión de Cabildo de catorce de febrero y en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, acordó dar una remuneración mensual a los Agentes y Subagentes Municipales.

48. Así posteriormente en la sesión de siete de marzo acordó que tal remuneración debería ser de \$1,000.00 pesos (Un mil pesos 00/100 M.N.); y en una tercera Sesión de Cabildo<sup>16</sup> realizada el catorce de mayo, aprobó las adecuaciones al presupuesto de egresos del ejercicio 2019, así como el pago de una remuneración mensual, neta, de \$3,080.40 M.N (tres mil ochenta pesos con cuarenta centavos, moneda nacional) a los Agentes y Subagentes Municipales.

49. En ese sentido, queda demostrado que el Ayuntamiento de **Altotonga, Veracruz** realizó un análisis a su disposición presupuestal que le permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contempla el pago de una remuneración a la que tiene derecho **Juan Vargas Balcón**, como servidor público que ejerce el cargo de Agente Municipal.

---

<sup>16</sup> Acta de dicha Sesión consultable a fojas 65-66 del cuaderno incidental.



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

50. En otro aspecto, el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, tomó en cuenta los parámetros ya precisados.

51. En efecto, en los puntos **dos** y **tres** del orden del día de la mencionada Sesión extraordinaria, se expusieron a los Ediles las consideraciones por parte de la Síndica Municipal de Altotonga, Veracruz, referentes a la situación financiera del Ayuntamiento, por lo que se acordó un ajuste a las partidas de gasolina, actividades cívicas, ayudas sociales y servicios personales.

52. En ese sentido, la cuantía fijada por el Ayuntamiento como remuneración del ahora incidentista derivó de un análisis a la disposición presupuestal del municipio, y parte de la realización en pleno respeto de a la autonomía municipal, entre otras.

53. Por lo que la autoridad responsable sí cumplió con los parámetros que se fijaron en el fallo, pues la cantidad de tres mil ochenta pesos con cuarenta centavos, mensuales, partió de la consideración del Ayuntamiento de, (i) las responsabilidades que tenía encomendadas el actor, (ii) que se trataba de un servidor público auxiliar, sin subordinación para el Ayuntamiento, y (iii) la remuneración fijada por el Ayuntamiento no es mayor a las percepciones del Síndico y Regidores.

54. Con lo cual queda demostrado que la autoridad fundó y motivó su determinación, a partir de un ejercicio de análisis de sus recursos disponibles y atendiendo a las funciones del incidentista.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-40/2019-INC-1**

55. Por las anteriores consideraciones es que se estima que deviene **infundado** el presente incidente de incumplimiento de sentencia.

**Efecto identificado en la sentencia con el inciso c)**

56. Ahora, se procede a analizar de oficio los demás deberes impuestos por la sentencia.

57. Por lo que se refiere a que aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos el Ayuntamiento debía hacerlo del conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, tal como aconteció, se considera **cumplido**.

58. Lo anterior, toda vez que como se mencionó que, mediante sesiones de Cabildo del reiterado Ayuntamiento, realizadas el catorce de febrero, siete de marzo y posteriormente el catorce de mayo del año en curso, se acordó una remuneración para **Juan Vargas Balcón**, como servidor público.

59. En ese sentido, el Ayuntamiento remitió a este órgano jurisdiccional el acuse de recibo por parte del Congreso del Estado de Veracruz, al que a su vez le envió la "Modificación Presupuestaria" a través del Sistema de Recepción de Información Municipal<sup>17</sup>.

60. Por otra parte, obra en autos del expediente TEV-JDC-92/2019<sup>18</sup> la modificación al presupuesto de egresos de 2019, asimismo, el **analítico de dietas, plazas y puestos 2019**, en el

<sup>17</sup> Consultable a foja del 68 del cuaderno incidental al rubro indicado.

<sup>18</sup> Consultable en el expediente TEV-JDC-92/2019.



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

que se contempla una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, lo que se cita como hecho notorio de conformidad con el artículo 361, párrafo segundo, del Código Electoral, sin que sea necesario, mayor trámite por parte de dicha soberanía, es decir, no existe pendiente ningún otro trámite que realizar para la aprobación de la modificación al presupuesto de egresos.

### **Efecto identificado en la sentencia con el inciso e)**

61. En relación con el con el **inciso e)** de los efectos de la sentencia, que se refiere a que el Ayuntamiento, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a la sentencia en un término de **diez días naturales**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

62. En este sentido, tenemos que la citada sentencia fue notificada al Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, el primero de marzo del año en curso, mediante oficio 433/2019, signado por la actuario<sup>19</sup> adscrita a este Tribunal Electoral, por lo que atendiendo al plazo de diez días hábiles, al que se le debe sumar veinticuatro horas más para la remisión de la documentación, concedido en el inciso e) de los efectos de la resolución, tenemos que el plazo venció el once de marzo de la presente anualidad.

63. En ese sentido, fue hasta el ocho de mayo, cuando el Ayuntamiento de Altotonga informó y remitió diversa

<sup>19</sup> Visible a foja 306-307 del expediente principal.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-40/2019-INC-1**

documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de origen, en atención al proveído de dos de mayo dictado por este Tribunal, de lo que resulta evidente que la autoridad responsable, excedió el término concedido para dar cumplimiento a la citada sentencia.

64. Pese a lo anterior y tomando en cuenta que el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a la fecha **cumplió** con lo ordenado en la sentencia de mérito, no resulta necesario aplicar alguna medida de apremio, empero, sí se le **conmina** a dicha autoridad a que en lo subsecuente se conduzca con diligencia en el ejercicio de sus funciones para dar cumplimiento a las determinaciones de este Tribunal.

**Efectos identificados en la sentencia con los *incisos d) y f)***

65. Por otro lado, respecto al punto **d** y **f** en que se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz para la respectiva aprobación y comunicación de la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil diecinueve, se tiene **por cumplido** ya que mediante oficio DSJ/1228/2019<sup>20</sup> signado por el Jefe del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz<sup>21</sup> de la soberanía antes mencionada, en el que informó que con corte al veinticuatro de junio del año en curso, a través del “Banco de Información Municipal”, se encontraba una Modificación Presupuestal al ejercicio 2019 del Ayuntamiento de **Altotonga, Veracruz**.

---

<sup>20</sup> Lo que se cita como hecho notorio de conformidad con el artículo 361, párrafo segundo, del Código Electoral, consultable en el expediente TEV-JDC-92/2019.

<sup>21</sup> Visible a fojas 26-27 del cuaderno incidental.



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

66. No obstante, este Tribunal advierte que si bien el Congreso del Estado informó sobre la modificación al presupuesto de egresos del Ayuntamiento responsable, lo cierto es que, ello ocurrió derivado de los requerimientos efectuados por este órgano jurisdiccional y no en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, que le ordenó informar sobre la aprobación del presupuesto de egresos modificado del Ayuntamiento referido, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.

67. Sin embargo, no resulta necesario aplicar alguna medida de apremio al Congreso del Estado, únicamente se le **conmina** a que en lo subsecuente se conduzca con diligencia en el ejercicio de sus funciones para dar cumplimiento a las determinaciones de este Tribunal.

68. Ahora bien, no pasa inadvertido que también se ordenó la siguiente cuestión que, en la Ley Orgánica del Municipio Libre, no prevé disposición expresa sobre el pago a los Agentes y Subagentes, por tanto se dio vista al Congreso del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones tomara las medidas pertinentes.

69. Así, tenemos que, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del primer año de ejercicio constitucional, fue presentada por el Diputado Enrique Cambris Torres un anteproyecto de punto de acuerdo en materia de pago de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales; mismo que fue turnado a la Junta de Coordinación Política el diez de enero y que se encuentra en análisis.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-40/2019-INC-1**

70. Asimismo, informó que en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del primer año de ejercicio constitucional, fue presentada por diversos diputados una iniciativa de proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que se reconozca el derecho de Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración; dicha iniciativa fue turnada a la Comisión Permanente de Gobernación, el dieciocho de enero y se encuentra en análisis.

71. De lo anterior, podemos concluir que se declara **cumplida** la sentencia de veintiocho de febrero dictada en el expediente **TEV-JDC-40/2019**, respecto del Ayuntamiento de Altotonga y del Congreso del Estado, ambos de Veracruz, de presupuestar una remuneración al incidentista, asimismo, en **vías de cumplimiento** respecto del Congreso legislar en cuanto a la previsión en los presupuestos de egresos municipales, de las remuneraciones que por derecho deben recibir los Agentes y Subagentes Municipales.

**QUINTO. Efectos de la resolución**

➤ **Al Congreso del Estado de Veracruz**

72. En esa tesitura y a efecto de contar con todos los elementos necesarios para resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada el veintiocho de febrero, dentro del expediente **TEV-JDC-40/2019**, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.

73. Lo anterior, con la finalidad de alcanzar el debido cumplimiento de la presente resolución, por lo que se apercibe al **Congreso del Estado** de Veracruz, que no



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-40/2019-INC-1

cumplir con la presente resolución, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, de conformidad con el artículo 374 del Código Electoral.

74. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente incidente.

**SEGUNDO.** Se declara **cumplida** la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve dictada en el expediente **TEV-JDC-40/2019** por parte del Ayuntamiento del Altotonga y el Congreso del Estado, ambos de Veracruz, en lo relativo a la presupuestación de remuneración para el incidentista.

**TERCERO.** Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia de quince de enero dictada en el expediente TEV-JDC-40/2019, por parte del Congreso del Estado de Veracruz, por lo que se ordena cumplir con el apartado de "efectos de la presente resolución".

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al incidentista; por **oficio** al Ayuntamiento de Altotonga y al Congreso del Estado, ambos de Veracruz; y, por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados y 5, fracción VI y 8, fracciones XXII y XL inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la

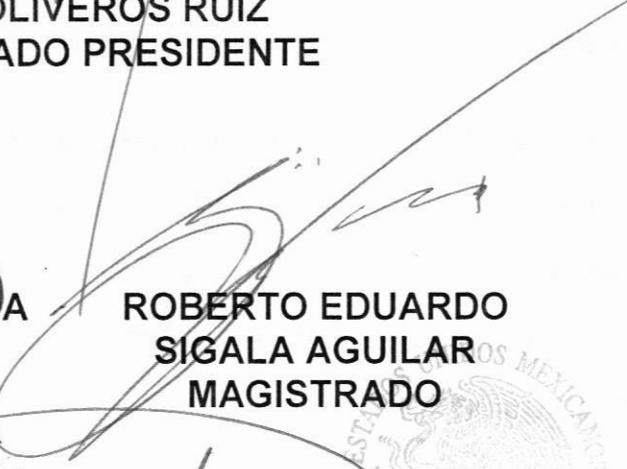
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-40/2019-INC-1**

entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente, Claudia Díaz Tablada, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Roberto Eduardo Sigala, ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, quien da fe.

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA**

  
**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR  
MAGISTRADO**

  
**GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

